



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por VIVANCO
DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU
20545565359 soft
Cargo: Secretario (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 20:04:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 16 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000308-2026-MIDIS-SG

Señora:

SILVANA ROBLES ARAUJO

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*"

Referencia : a) Oficio N.° 0746-2025-2026-CPAAAAE/CR
(Expediente N° 2026-0000853)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en atención al rubro del asunto, remitirle el Informe N° D000072-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el cual se brinda respuesta a su solicitud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

Secretaria General

SECRETARIA GENERAL

TVD/gvf

cc.: GA – MIDIS.

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

www.gob.pe/midis

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **IUTMV1**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por ROPÓN
LOZANO Ana Sofía FAU
20545565359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2026 16:41:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 10 de Febrero del 2026

INFORME DE TRABAJO N° D00014-2026-MIDIS-OGAJ-ARL

- A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*"
- Referencia : a) Oficio N.° 0746-2025-2026-CPAAAAE/CR
b) Proveído N.° D000098-2026-MIDIS-GA
c) Informe N.° D000029-2026-MIDIS-DGCGPS
d) Memorando N.° D000059-2026-MIDIS-VMPS
e) Informe N.° D000018-2026-MIDIS-DGPE
f) Memorando N.° D000036-2026-MIDIS-VMPE
g) Oficio Múltiple N.° D001275-2025-PCM-SC
h) Proveído N.° D000159-2026-MIDIS-GA
i) Proveído N.° D000694-2026-MIDIS-VMPS
j) Proveído N.° D000174-2026-MIDIS-GA
k) Memorando N.° D000080-2026-MIDIS-VMPS
l) Informe N.° D000026-2026-MIDIS-DGPE
m) Memorando N.° D000059-2026-MIDIS-VMPE
n) Oficio N.° D000019-2026-OFIS-PE

Fecha elaboración : Lima, 10 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante **Oficio N.° 0746-2025-2026-CPAAAAE/CR**, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la opinión técnico-legal sobre el sobre Proyecto de Ley N.° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*", (**en adelante, el proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante **Proveído N.° D000098-2026-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores deriva el citado pedido al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) y al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPE), para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Mediante **Oficio Múltiple N.° D001275-2026-PCM-SC**, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), remitió al MIDIS el **Oficio N.° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**, de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a efectos que el Sector emita opinión técnica sobre el proyecto de Ley.

Certificados con ISO 9001:2015

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 1.4 Mediante **Memorando N.° D000059-2026-MIDIS-VMPS**, complementado con **Proveído N.° D000694-2026-MIDIS-VMPS**, el VMPS remitió e hizo suyo el **Informe N.° D000029-2026-MIDIS-DGCGPS** a través del cual la Dirección de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales (DGCGPS) emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante **Memorandos N.° D000036-2026-MIDIS-VMPS** y **N.° D000059-2026-MIDIS-VMPS**, el VMPS remitió a la OGAJ los **Informes N.° D000018-2026-MIDIS-DGPE** y **N.° D000026-2026-MIDIS-DGPE**, a través de los cuales la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE) emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante **Oficio N.° D000019-2026-OFIS-PE**, la Presidencia Ejecutiva del OFIS remitió a la OGAJ del MIDIS el **Memorando N.° D000007-2026-OFIS-OAJ** emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del OFIS, a través del cual brindó opinión técnica respecto del proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N.° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Resolución Ministerial N° D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8 Resolución Ministerial N.° D000175-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva N.° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – Versión N.° 01.
- 2.9 Acuerdo de Mesa Directiva N.° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

III. ANÁLISIS

Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República al MIDIS

- 3.1 En el marco de lo dispuesto en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N.° D000254-2025-MIDIS (en adelante, ROF del MIDIS), en la Directiva N.° 008-2025-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N.° D000175-2025-MIDIS, y contándose previamente con la evaluación del Asesor de Coordinación Parlamentaria, de las opiniones técnicas de las unidades de organización involucradas con el proyecto de Ley así como que el mismo involucre asuntos de competencia del MIDIS, compete a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) proceder a analizar y emitir opinión legal en torno a la viabilidad o no viabilidad del proyecto de Ley.

Del contenido del proyecto de Ley

- 3.2 El proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N.º 27446

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, **que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.***

Artículo 3.- Disposición de la información

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

***UNICA.** - El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, emite el correspondiente reglamento y realiza los ajustes normativos correspondientes para la ejecución de lo establecido en la presente ley.”*

- 3.3 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al Proyecto de Ley a través del expediente virtual que obra en la página web del Congreso de la República¹, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular el 2 de diciembre de 2025 y derivada el 3 de diciembre de 2025 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, así como a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. Asimismo, se advierte que no existen proyectos acumulados a este Proyecto de Ley.

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

- 3.4 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N.º D000029-2026-MIDIS-DGCGPS** de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales (DGCGPS).

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13433> [consultado el 9 de febrero de 2026]

- 3.5 Al respecto, la DGCGPS señala que, si bien el Proyecto de Ley propone fortalecer el uso de información oficial y estandarizada sobre la población en los estudios de impacto ambiental, incorporando datos del Sistema de Focalización de Hogares para lograr una caracterización social más precisa y mejorar la identificación de riesgos y medidas de intervención, se advierte que **su contenido se vincula directamente con funciones que corresponden al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)** del MIDIS, entidad responsable de la determinación de la clasificación socioeconómica de los hogares y de la administración del Registro de Información Social. En consecuencia, dado que la materia excede el ámbito competencial de la DGCGPS, **recomienda solicitar la opinión técnica del referido organismo.**
- 3.6 Considerando la evaluación técnica previa, mediante **Memorandos N.º D000059-2026-MIDIS-VMPS**, complementado con **Proveído N.º D000694-2026-MIDIS-VMPS** el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica los documentos antes indicados, los cuales cuentan con su conformidad.

b) Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

- 3.7 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPES) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en los Informes N.º D000018-2026-MIDIS-DGPE y D000026-2026-MIDIS-DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE).
- 3.8 Al respecto, la DGPE señala que, el Proyecto de Ley propone uniformizar la información de los hogares en el ámbito de los proyectos de inversión, modificando la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para incorporar datos del Sistema de Focalización de Hogares en la caracterización de las áreas de influencia. Sin embargo, dicha materia se vincula directamente con las funciones del OFIS, responsable de conducir el Sistema Nacional de Focalización y de administrar el Registro de Información Social, así como, principalmente, con las competencias del Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En consecuencia, considerando que la estandarización de la información poblacional para el abordaje de impactos no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la DGPE, **recomienda que se solicite la opinión técnica del OFIS.**

c) Opinión técnica del Organismo de Focalización e Información Social

- 3.9 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el Texto Integrado del ROF del OFIS, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º D000002-2024-OFIS, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del **Memorando N.º D000007-2026-OFIS-OAJ**, el cual hizo suyo el **Informe de Trabajo N.º D000007-2026-OFIS-OAJ-KLC**, considerando para ello la evaluación realizada por la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión (DGDS) mediante el **Informe N.º D000005-2026-OFIS-DGDS**.
- 3.10 En ese contexto, la OAJ señaló lo siguiente:

3.21 Conforme a ello, en el numeral 2.11 de su informe la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión, en coordinación con la Dirección de Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de la Información Social, propone mejoras en la redacción del Proyecto de Ley y en su respectiva Exposición de Motivos, conforme al siguiente detalle:

"2.11. Al respecto de la revisión realizada al proyecto de Ley N° 13433/2025-CR y su Exposición de motivos, y de acuerdo a lo coordinado con a DDMFGIS, se tiene las siguientes mejoras:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

i) Respecto al Proyecto de Ley

Teniendo en consideración que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), administra el Registro de Información Social (RIS), el cual contiene, entre otros, variables que permiten caracterizar a la población; corresponde precisar que dicho registro no contiene información de la totalidad de hogares del país, sino únicamente de aquellos hogares incorporados a solicitud ante la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) o mediante estrategias de empadronamiento masivo implementadas por los gobiernos locales.

Asimismo, como únicamente se requiere información para caracterizar a la población de las áreas de influencia de los proyectos de inversión, podría brindarse información estadística, de acuerdo con la información disponga el OFIS al momento que una Entidad realice la solicitud, en este marco se propone las siguientes mejoras en la redacción [que se muestra subrayada y en negritas]:

| Dice: | Debe decir: |
|---|---|
| <p>Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27446 Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:</p> <p>a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.</p> | <p>Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27446 Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:</p> <p>a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información <u>disponible en el Sistema de Focalización de Hogares.</u></p> |
| <p>Artículo 3.- Disposición de la información El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley”.</p> | <p>Artículo 3.- Disposición de la información El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades <u>públicas</u> o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información estadística necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes, según la información disponible y en el marco de sus competencias. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley”.</p> |

ii) Respecto a la Exposición de motivos

Con relación al proyecto de Ley, se identificó que se alude al Padrón General de Hogares, el cual actualmente se denomina Registro de Información Social (RIS), conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1612, por lo cual debe actualizarse según lo siguiente [que se muestra subrayado y en negritas]:

| Dice: | Debe decir: |
|---|---|
| <p>1 Exposición de motivos</p> <p>(...)</p> <p>Es por lo anterior que se levanta información para constituir el Padrón General de Hogares (PGH) el mismo (...)</p> | <p>1 Exposición de motivos</p> <p>(...)</p> <p>Es por lo anterior que se levanta información para constituir el Registro de Información Social (RIS) el mismo (...)</p> |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

2.12. En tal sentido, de acuerdo a la Directiva N.º 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada con la Resolución Ministerial N.º 175-2025-MIDIS, corresponde señalar que el proyecto de ley es viable con recomendaciones y/u observaciones, en tanto debe precisarse que la información que brindará al OFIS es según se disponga y a nivel estadístico, conforme se detalla en el numeral 2.9 del presente informe".

3.22 De manera complementaria a la información brindada a través del Informe N.º D000005-2026-OFIS-DGDS, la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión a través del documento c) de la referencia, remite el texto que debe incluirse en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR, respecto a la información contenida en el Registro de Información Social, a cargo de la administración del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO PARA INCLUIR EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 102 de la Resolución Ministerial N.º 254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del ROF del MIDIS, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) es un organismo adscrito a dicho sector. En ese marco, el OFIS tiene como competencia y funciones generales conducir el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como administrar y gestionar el Registro de Información Social (RIS) para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas, a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 002-2024-OFIS-PE, en el marco de las competencias asignadas por la normativa vigente.

En ese sentido, y de acuerdo con la Ley N.º 30435, Ley que crea el SINAFO, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1612, así como con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2024-MIDIS, el tratamiento de los datos contenidos en el RIS, se sujeta a las disposiciones de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, que delimitan los alcances y condiciones para el uso de la información.

La iniciativa normativa busca fortalecer la calidad de los estudios de impacto ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental, mediante el uso de información oficial y estandarizada que permita una caracterización sobre la población residente en el área de influencia de los proyectos de inversión. En ese marco, se propone incorporar el uso de la información generada en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), sistematizada en el RIS, como insumo para describir el entorno social en el que se desarrollarían dichos proyectos, lo cual resulta relevante para un mejor análisis de sus impactos y a una toma de decisiones más informada por parte de las autoridades competentes. Asimismo, el uso de información estandarizada sobre la población en los estudios de impacto ambiental puede contribuir a una mejor identificación de posibles riesgos sociales asociados a los proyectos de inversión, permitiendo que las entidades competentes adopten medidas de prevención, mitigación o compensación más adecuadas y oportunas en beneficio de las poblaciones del área de influencia.

No obstante, resulta necesario precisar que el RIS no comprende a la totalidad de hogares del país, sino únicamente a aquellos que han sido incorporados a solicitud de la ciudadanía ante la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) o mediante estrategias de empadronamiento masivo implementadas por los gobiernos locales. En ese sentido, ante un eventual uso de la información del RIS del SISFOH debe entenderse circunscrita a la información disponible en dicho sistema al momento de su requerimiento.

Asimismo, debe considerarse que la evaluación ambiental no tiene como finalidad la identificación individual de personas, sino el análisis de los impactos que los proyectos de inversión pueden generar sobre la colectividad y entorno social de este. Por ello, la caracterización de la población prevista en el artículo 10 de la Ley N.º 27446 puede cumplirse adecuadamente mediante el uso de información estadística o agregada, que resulta suficiente para describir las condiciones sociales del área de influencia y sustentar medidas de prevención, mitigación o compensación que correspondan.

En esa línea, la información que el OFIS pone a disposición de las entidades vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión es información estadística para la caracterización de la población, según la información disponible y en el marco de sus competencias. Por tanto, el RIS debe entenderse como la fuente estadística estandarizada para caracterizar a la población del área de influencia, lo cual asegura un uso adecuado y proporcional de la información, en concordancia con el marco normativo que regula el SINAFO y con las disposiciones sobre protección de datos personales, y cumple con el objetivo de los estudios de impacto ambiental.



3.23 Como puede advertirse, claramente la citada Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión, emite opinión sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR - al hacer referencia en el proyecto de modificación del artículo 10 de la Ley N.º 27446 -, al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentra a cargo del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). Además, emite opinión respecto al artículo 3 del citado Proyecto de Ley al referirse al OFIS y la información que administra a través del Registro de Información Social (RIS).

3.24 En ese sentido, con respecto a la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley N.º 27446 (Contenido de los estudios ambientales), la citada Dirección plantea incorporar una mejora en la redacción del párrafo en el que se establece que la entrega de información para la caracterización de la población se efectuará de acuerdo a la información disponible en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), toda vez que el mismo se encuentra bajo la conducción del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). (...)

3.25 En lo que concierne al artículo 3 (Disposición de la información), la citada Dirección plantea incorporar una mejora en la redacción del párrafo en el que se establece que el Organismo de Focalización e Información (OFIS) pone a disposición de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información estadística para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes, según la información disponible y en el marco de sus competencias; toda vez que el Registro de Información Social (RIS) se encuentra a su cargo, tal como se establece en el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1612. (...)

3.26 Concluye en ese sentido que respecto al citado extremo del Proyecto de Ley, resulta viable con observaciones y recomendaciones, por las consideraciones ya señaladas en el numeral 2.9 de su Informe N.º D000005-2026-OFIS-DGDS en lo que concierne a la información del Registro de Información Social (RIS) que brindará el OFIS a las intervenciones públicas y/o privadas a nivel estadístico, teniendo en cuenta las competencias del Organismo para: (i) administrar información de hogares y sus integrantes en el Registro de Información Social (RIS), con la consideración de que dicho registro no contiene información de la totalidad de hogares del país; y (ii) proveer información a las Intervenciones Públicas Focalizadas, y a otras entidades para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones sociales, de acuerdo a la normativa legal vigente.

3.27 Recomienda además, la Subdirección de Diseño de Focalización en el numeral 2.18.5 de su Informe N.º D000005-2025-OFIS-DGDS, que se precise en la Exposición de Motivos que toda mención al Padrón General de Hogares (PGH) debe ser actualizada como Registro de Información Social (RIS); toda vez que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1612, "Toda referencia al Padrón General e Hogares (PGH), o al Registro Nacional de Hogares (RNH), debe ser entendido como Registro de Información Social (RIS)".

3.28 De igual manera, la citada Dirección a través del documento c) de la referencia propone de manera complementaria el texto que debe incluirse en la Exposición de Motivos, a fin de sustentar las incorporaciones propuestas, sobre todo lo relacionado al acceso a la información contenida en el Registro de Información Social (RIS); considerando que la evaluación del impacto ambiental no tiene como finalidad la identificación individual de personas, sino el análisis de los impactos que los proyectos de inversión pueden generar sobre la colectividad y entorno social de este. Por tanto, la caracterización de la población prevista en el artículo 10 de la Ley N.º 27446 puede cumplirse adecuadamente mediante el uso de información estadística o agregada, que resulta suficiente para describir las condiciones sociales del área de influencia y sustentar medidas de prevención, mitigación o compensación que correspondan.

Evaluación jurídica del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del OFIS y lo opinado por la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión

3.35 En ese sentido, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Artículo 1 del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR, la propuesta normativa tiene como objeto "estandarizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impacto"; así como que, de acuerdo al Artículo 2 del citado proyecto (que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 27446), se establece que los estudios de impacto ambiental y según corresponda los otros instrumentos de gestión ambiental, deberán contener una caracterización de la población de las áreas de influencia, a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

(SISFOH); al respecto, en el numeral 2.9 de su informe, la indicada Dirección precisa que “el RIS contiene información únicamente de aquellos hogares que solicitaron a la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la municipalidad del distrito de su residencia el recojo de información correspondiente, así como de los hogares empadronados en el marco de las estrategias de empadronamiento masivo implementadas por los gobiernos locales. **En tal sentido, este registro no contiene información de la totalidad de hogares del país**”.

3.36 En lo que corresponde al Artículo 3 del citado proyecto, se establece que el OFIS ponga a disposición de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión pública la información que permita caracterizar a la población caracterizada en las jurisdicciones correspondientes; sobre el particular, la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión opina técnicamente en el numeral 2.11 de su informe “que como únicamente se requiere información para caracterizar a la población de las áreas de influencia de los proyectos de inversión, podría brindarse información estadística, de acuerdo con la información que disponga el OFIS al momento que una Entidad realice la solicitud (...)”.

3.37 Sobre el particular, y de acuerdo a lo señalado precedentemente el numeral 3.33 del presente informe, corresponde que el tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Información Social (RIS), se realice conforme a las disposiciones de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, que delimitan los alcances y condiciones para el uso de la información.

3.38 En esa línea, conviene precisar que la información que el OFIS estima conveniente poner a disposición de las entidades vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión, constituye información estadística para la caracterización de la población, según la información disponible y en el marco de sus competencias. Por tanto, el Registro de Información Social (RIS) debe entenderse como fuente de información estadística estandarizada, para caracterizar a la población del área de influencia (cumpliendo con el objetivo de los estudios de impacto ambiental señalado en el Artículo 1 del Proyecto de Ley), **lo cual asegura un uso adecuado y proporcional de la información contenida en el Registro de Información Social (RIS)**, en concordancia con el marco normativo que regula el SINAFO y con las disposiciones sobre protección de datos personales.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. La Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión en coordinación con la Diseño y Metodologías para la Focalización y la Gestión de Información Social del Organismo de Focalización e Información Social, mediante el Informe N.º D000005-2026-OFIS-DGDS de la ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13433/2025–CR “Ley que modifica la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión”, concluyendo lo siguiente:

a) Respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, se considera viable con observaciones y recomendaciones, a efectos de incluir una mejora en el texto original de la propuesta legislativa, en los términos señalados en el numeral 2.9 de su Informe N.º D000005-2026-OFIS-DGDS y descrito en el numeral 3.37 del presente informe.

b) Teniendo en cuenta el sustento señalado en el numeral 2.10 y 2.11 de su Informe N.º D000005-2026-OFIS-DGDS, la citada Dirección propone precisar las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Proyecto de Ley respecto a la disposición de la información administrada por el OFIS, para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones en los estudios de impacto ambiental.

c) Además, la Dirección de Gobierno de Datos y Supervisión brinda el texto que debiera incluirse en la Exposición de Motivos, a fin de sustentar las propuestas de mejoras en la redacción de los Artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley N.º 13433/2025–CR.

4.2. En consecuencia, atendiendo a lo opinado por la dirección de línea competente, esta Oficina considera que el proyecto resulta viable con observaciones y recomendaciones, teniendo en cuenta las propuestas de mejoras a que se refiere en el numeral precedente. (...)”

Evaluación jurídica del marco de competencia del sector en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley

- 3.11 Conforme al artículo 4 de la Ley N.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Es así que, en atención a dicho marco normativo, el MIDIS de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- 3.12 Para tales efectos, mediante Decreto Supremo N.º 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.º 009-2024-MIDIS, se aprobó la **Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030**, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la *“Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas”*, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua.
- 3.13 De igual manera, el artículo 101 del ROF del MIDIS establece que los Programas Nacionales dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, siendo los siguientes: a) Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS; b) Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; c) Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65; d) Programa Nacional Cuna Más; e) Programa de Alimentación Escolar – PAE; f) Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS; y, g) Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.
- 3.14 Por otro lado, mediante el artículo 21 de la Ley N.º 29792, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como *“sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales”* y cuyo ente rector es el MIDIS.
- 3.15 Asimismo, el literal d) del artículo 22 de la mencionada Ley establece que uno de los objetivos del SINADIS es **“disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas, proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización”**.
- 3.16 Bajo dicho marco normativo, mediante la Ley N.º 30435, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2022-MIDIS, se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) cuyo objeto es *“lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.”*
- 3.17 No obstante, con posterioridad se emitió el Decreto Legislativo N.º 1612, publicado el 21 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, a través del cual **se creó el OFIS, como organismo público técnico especializado adscrito al MIDIS**, tomando de referencia las funciones que realizaba la Dirección General de Focalización (DGFIS) del MIDIS; pero fortaleciéndola en sus funciones y dándole la autonomía funcional bajo la máxima autoridad de un Consejo Directivo. Las funciones del nuevo Organismo y de su Consejo Directivo están desarrolladas en dicha norma y en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) cuyo Texto Integrado ha sido aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º D0002-2024-OFIS-PE.

- 3.18 En ese sentido, estando a que el proyecto de Ley hace mención al OFIS a efectos de poner a disposición de las entidades públicas o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes, a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares, **el Sector es competente para emitir opinión respecto del proyecto de Ley.**
- 3.19 Ahora bien, el SISFOH es un sistema intersectorial e intergubernamental, mediante el cual se genera información socioeconómica de los hogares a nivel nacional la cual es sistematizada en el Padrón General de Hogares (PGH), que con la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1612 **tiene la denominación de Registro de Información Social (RIS)**. Asimismo, se precisa que **la información del PGH es administrada bajo estándares de calidad, seguridad y normas vigentes sobre protección de datos personales.**
- 3.20 A través del SISFOH en el marco del SINAFO, el MIDIS gestiona el PGH, el cual dispone de información de la composición de los hogares y de su CSE, la cual puede ser pobre, pobre extremo o no pobre (en términos de pobreza monetaria). Esta información se provee a los programas e intervenciones sociales, que **normativamente dispongan que requieren la información de la CSE del hogar y sus integrantes para que éstos accedan a los bienes y/o servicios que proveen**. Es decir, no todos los programas sociales, ni intervenciones públicas (programas, planes, proyectos sociales), requieren la información de la CSE, pues pueden establecer otros criterios de elegibilidad de su población objetivo o grupos vulnerables para contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver en el marco de la política social del Estado.
- 3.21 Asimismo, el literal l) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2024-MIDIS, define al RIS en los siguientes términos: *"Es una base de datos de hogares y sus integrantes a nivel nacional que incluye la información sobre la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su ubicación geográfica; y de corresponder, la clasificación socioeconómica, las características de la vivienda y de las personas, tales como la edad, educación, ocupación, lengua, etnicidad, discapacidad, género, entre otras características contenidas en los instrumentos de recojo de información."*
- 3.22 En ese marco, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1612, el OFIS tiene como finalidad conducir el SINAFO y administrar la información social a nivel nacional, lo que comprende su gestión, implementación y operación. En esa línea, **corresponde a dicho organismo proveer información socioeconómica de los hogares registrada en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)** a las entidades responsables de implementar intervenciones públicas focalizadas, así como a aquellas que, por norma expresa, requieran dicha información para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.
- 3.23 De manera adicional, corresponde tener presente que dentro de las funciones del OFIS, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), se encuentra la siguiente atribución: "d) Administrar el Registro de Información Social (RIS) bajo estándares de calidad y seguridad y asegurando el cumplimiento de las normas contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733), sus normas modificatorias y complementarias o la que hagan sus veces".
- 3.24 En ese sentido, en la misma línea de lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica del OFIS así como por sus órganos de línea y conforme a lo desarrollado previamente, el tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Información Social debe efectuarse con estricta sujeción a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y a su Reglamento, normas que delimitan las condiciones y alcances para el uso de dicha información. En ese marco, la información que el OFIS puede poner a disposición de las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

entidades vinculadas a proyectos de inversión debe entenderse como información estadística destinada a la caracterización de la población del área de influencia, según la disponibilidad de datos y dentro de sus competencias, garantizando así un uso adecuado y proporcional, en concordancia con la normativa del SINAFO y el régimen de protección de datos personales.

- 3.25 Por tanto, la redacción propuesta resulta más adecuada en la medida que incorpora precisiones orientadas a delimitar el alcance de las obligaciones vinculadas al uso de la información proveniente del Registro de Información Social. En particular, al introducir el criterio de disponibilidad de la información, se evita generar mandatos implícitos de producción, actualización o entrega de datos distintos a los que administra el OFIS, reconociendo los límites operativos y técnicos propios del sistema y preservando su naturaleza como herramienta para la caracterización poblacional.
- 3.26 Asimismo, la referencia expresa a que la provisión de información se realiza en el marco de las competencias del OFIS y bajo un enfoque de información estadística fortalece el principio de legalidad y previene interpretaciones extensivas que puedan trasladar responsabilidades ajenas a su rectoría. Estas precisiones contribuyen a garantizar un uso adecuado y proporcional de los datos, en concordancia con la normativa del SINAFO y con el régimen de protección de datos personales, reduciendo potenciales contingencias jurídicas para la entidad.
- 3.27 En consecuencia, y en la misma línea de lo expuesto por el OFIS en el numeral 3.5 del presente informe, el proyecto de Ley **es viable con observaciones**, considerando las precisiones efectuadas que han sido señaladas en el numeral 3.10 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; por la Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social y por el Organismo de Focalización e Información Social, así como al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*" **es viable con observaciones**, por lo que se deberán considerar los comentarios señalados en el numeral 3.10 del presente informe.
- 4.2. De conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 008-2025-MIDIS, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

ANA SOFÍA ROPÓN LOZANO

Especialista legal II

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA
IPARRAGUIRRE Edwar Segundo
FAU 20545665359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2026 17:55:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 10 de Febrero del 2026

INFORME N° D000072-2026-MIDIS-OGAJ

- A : **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**
Secretaria General
SECRETARIA GENERAL
- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión".
- Referencia : a) Oficio N.º 0746-2025-2026-CPAAAAE/CR
b) Proveído N.º D000098-2026-MIDIS-GA
c) Informe N.º D000029-2026-MIDIS-DGCGPS
d) Memorando N.º D000059-2026-MIDIS-VMPS
e) Informe N.º D000018-2026-MIDIS-DGPE
f) Memorando N.º D000036-2026-MIDIS-VMPEPES
g) Oficio Múltiple N.º D001275-2025-PCM-SC
h) Proveído N.º D000159-2026-MIDIS-GA
i) Proveído N.º D000694-2026-MIDIS-VMPS
j) Proveído N.º D000174-2026-MIDIS-GA
k) Memorando N.º D000080-2026-MIDIS-VMPS
l) Informe N.º D000026-2026-MIDIS-DGPE
m) Memorando N.º D000059-2026-MIDIS-VMPEPES
n) Oficio N.º D000019-2026-OFIS-PE

Fecha elaboración : San Isidro, 10 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de referencia a) y g), a través de los cuales la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan al MIDIS emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión.*"

Sobre el particular, se adjunta al presente, el Informe de Trabajo N° D000014-2026-MIDIS-OGAJ-ARL, que esta Oficina General hace suyo, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado por
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ESRI/arl

Certificados con ISO 9001:2015

MIDIS

Expediente N°2026-0000853

Remitente:

PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

Destinatario:

GA

c/copia:

GA

N° de Folios:

11

Recibido:

09/01/2026 - 11:52

N° Anexos:

Referencia:

Registrador:

BECERRA YUCRA ERNESTO

Observación:VROJAS

Consultas: https://app.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite

Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.



Lima, 8 de enero de 2026

OFICIO N° 0746-2025-2026-CPAAAAE/CR

Señora
LESLY SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Presente

Asunto : Pedido de opinión técnica del Proyecto de Ley
13433/2025-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle opinión técnica respecto del proyecto de ley **13433/2025-CR**, que propone la **Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión**; el enlace para acceder al mencionado proyecto de ley es el siguiente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13433>.

En ese sentido, solicito se sirva remitir la opinión técnica requerida, la misma podrá ser enviada a través de la mesa de partes virtual del Congreso de la República, cuyo enlace web es: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/> o al correo electrónico cpaaaae@congreso.gob.pe.

El presente pedido se formula en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 17:11:26-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27446
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL CON EL FIN DE
UNIFORMIZAR LA INFORMACION DE
LA POBLACION ALREDEDOR DE
LOS PROYECTOS DE INVERSION**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27446 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CON EL FIN DE UNIFORMIZAR
LA INFORMACION DE LA POBLACION ALREDEDOR DE LOS PROYECTOS
DE INVERSION**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27446

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se

aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

*a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, **que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.***

Artículo 3.- Disposición de la información

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, emite el correspondiente reglamento y realiza los ajustes normativos correspondientes para la ejecución de lo establecido en la presente ley.

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 13:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 13:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrud Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 17:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 15:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 16:14:33-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un proyecto de inversión busca mejorar la calidad de vida de las personas, a partir de la solución de un problema identificado. Para tal fin, debe llevar a cabo algunas modificaciones al entorno del proyecto, que por su característica puede tener un impacto temporal o permanente en las personas. Por ejemplo, ante la ausencia de conectividad entre dos localidades, la solución óptima es la construcción de una carretera, pero esta puede tener una afectación a un área agrícola o productiva colindante, por lo que en el análisis del proyecto se va a considerar cual es la población beneficiaria y cual es la población afectada, y sobre esa información se toma una decisión. En este ejemplo, que muchas veces sucede, la población beneficiaria es mayor a la población afectada, por lo que, al ser una infraestructura pública, desde el estado se deberán tomar medida de apoyo o contingencia a las familias afectadas.

Otro ejemplo, está relacionado con los proyectos extractivos, mineros o de hidrocarburos, que si bien son proyectos llevados a cabo por empresas privadas, nacen de una concesión pública, y por ende el estado tiene un rol de seguimiento y fiscalización respecto a que los impactos no solo sean los menos posibles, sino que aquellos que se presenten, puedan ser mitigados o corregidos óptimamente.

Si bien los proyectos de inversión son importantes porque mejoran la prestación de los servicios públicos, cierran la brecha de infraestructura y dinamizan la economía en su fase de construcción; aquellos que son de gran envergadura tienen impacto en las localidades donde se llevan a cabo, en particular en las personas, sea en su salud, en su desarrollo o en su derecho a un ambiente sano. Esto último es recogido en la Ley General del Ambiente:

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

El impacto que pueden tener proyectos como la Nueva Carretera Central – Daniel Alcides Carrión, la Línea 2 del Metro de Lima – Callao o el proyecto minero Tia Maria en Arequipa deben ser evaluados con detenimiento. Ya existe por ejemplo el reclamo de las autoridades de la provincia de Yauli, sobre el impacto que tendrá

el proyecto, debido a que el trazo de la vía proyectada no llega a su localidad, lo cual modificará su entorno económico social. En el caso de la línea 2 del metro de Lima, no cabe de que es una obra necesaria para la ciudad porque contribuirá a solucionar en parte el problema del transporte. Sin embargo, su fase de construcción tiene un impacto en las familias y en los negocios cercanos al proyecto, debido a los cierres y a la menor afluencia de público, lo cual demoras y menores ingresos. El proyecto minero Tía María tendrá un impacto en cuanto a la generación de empleo, en la recaudación tributaria y la dinamización de la económica local, pero también enfrenta el desafío sobre el impacto ambiental, en especial sobre el uso del agua en el valle del Tambo.

Es por lo anterior, que en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se contempla que toda intervención que tenga impacto ambiental, está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el mismo que identifica, previene, supervisa y corrige de manera anticipada los impactos negativos a consecuencia de los proyectos de inversión¹.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de **identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.**
- b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.
- c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

La misma ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental precisa el contenido de los estudios de impacto ambiental donde considera como primer punto “*una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia*”², dejando abierto en general que dichos estudios deberán seguir lo

¹ Ley 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

² Artículo 10° de la Ley 27446.

que establezcan las autoridades sectoriales, regionales o locales, y siempre en función a las características globales del proyecto de inversión³.

El Anexo III (Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), CATEGORÍA II) y Anexo IV (Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA D), Categoría III) representan una guía en cuanto los contenidos que deben tener los estudios de impacto ambiental⁴, precisando incluso que los resúmenes ejecutivos de los estudios de impacto ambiental deben ser comprendidos por personas no expertas, lo cual busca que la información que allí se muestra pueda ser difundida a la mayor cantidad de personas posibles, en especial a las interesadas o afectadas. Al respecto, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) señala la importancia de los resúmenes ejecutivos de los EIAs en la medida que representan, en algunos casos, el primer sobre el devenir del proyecto que lo impacta⁵.

Es prioritario tener claro el público objetivo al momento de redactar el Resumen Ejecutivo (RE). **En términos generales, la noción de público objetivo tiene un alcance mayor al que tradicionalmente se ha considerado.** En ese sentido, por público objetivo se entiende a las poblaciones (y sus respectivos grupos de interés) identificados en la Línea de Base Social (LBS) del proyecto.

Estas poblaciones, especialmente aquellas dentro del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, pero también aquellas del Área de Influencia Indirecta (AI), **recibirán el RE como principal instrumento de información técnica accesible, resumida y oficial del proyecto, para atender sus necesidades de información.** Por ello, este documento debe consolidar respuestas a sus mayores intereses y preocupaciones con respecto al desarrollo del proyecto de inversión.

Al respecto, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) dispone de la una consulta ciudadana de proyectos (<https://consultaciudadana.senace.gob.pe/#/estudio/descargas>), de donde se puede descargar diversos documentos, planes o mapas relacionados a un

³ Artículo 49° del reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Decreto Supremo 019-2009-MINAM.

⁴ Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento. Disponible en: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>

⁵ SENACE. Guías para la presentación del Resumen Ejecutivo del EIA-d. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-puno/archivos/public/docs/guias-para-la-presentacion-del-resumen-ejecutivo-del-eia-d.pdf>

proyecto de inversión. Por ejemplo, en el caso de la Nueva Carretera Central, cuenta con un informe de Caracterización Socio Económica de agosto 2025, pero que ha sido elaborado en parte sobre la base de la información del Censo de Población y Vivienda 2017, y complementado con un trabajo de campo entre los años 2023 – 2024. Con una diferencia de mas de 7 años respecto a la situación de la población, se pueden tomar algunas decisiones no exactas o incorrectas por la diferencia en el tiempo.

Otro caso es el estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d) del proyecto “CREACIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO EN LA CIUDAD DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, el cual ha sido presentado por PROVIAS NACIONAL en noviembre 2025, el cual toma como información de para su Línea de Base Socioeconómica el censo de población y vivienda 2017⁶.

El proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA” presenta una línea de base ambiental – socioeconómico y cultural, que combina también información del censo de población y vivienda 2017 y trabajo de campo de setiembre 2025⁷.

Es importante que los respectivos estudios de impacto ambiental cuenten con información sobre el impacto en las personas, sin dejar de lado el tema ambiental, en la medida que ello contribuye a conocer sobre que espacio social se esta instalando un proyecto. De acuerdo a lo revisado, parte de la información que se muestra proviene de censo de población y vivienda 2017, y los estudios son del presente año, para proyectos que por su envergadura tendrán impactos en los próximos años. Visto así, y en el extremo, en ocasiones se estaría contando con información con hasta 10 años de desfase, que puede generar algunas decisiones erróneas, cuando se requiera tomar medidas de acción o mitigación.

El estado cuenta con diferente información que no solo es validada en cuanto a su fuente, sino que también lo es respecto a su oportunidad. No se puede hacer política publica sin contar con información actualizada y oportuna para la toma de decisiones.

6

<https://eva.senace.gob.pe:8443/AppIntegracionCMIS/rest/WebServiceECM/DownloadByGet?docId=461d6636-b7ec-4778-a94f-ffd6d447ade2>

⁷ <https://consultaciudadana.senace.gob.pe/#/estudio/descargas>

Uno de los esfuerzos a destacar por parte del estado es el de conocer con mayor precisión la clasificación socioeconómica de los hogares en nuestro país, puesto es el mismo contribuye en el *diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas*⁸.

Esto ha contribuido, como primer paso a conocer cuantas, y cuales son las familias en estado de vulnerabilidad o pobreza, y partir de allí focalizar la intervención pública. En esa línea se ha permitido el acceso de las familias identificadas a programas como Pensión 65, Beca 18, Seguro Integral de Salud, Llamkasum, Fondo Mi Vivienda, Contigo, entre otros.

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es la entidad que gestiona la información, con el respectivo control de calidad, pues dicha información permite orientar los recursos públicos de manera eficiente.

Organismo de Focalización e Información Social

Gestionamos un registro social confiable y seguro, el cual permite una asignación más eficiente de los recursos públicos, mejorando el alcance de las intervenciones sociales y facilitando la integración de la información entre las entidades del Estado.

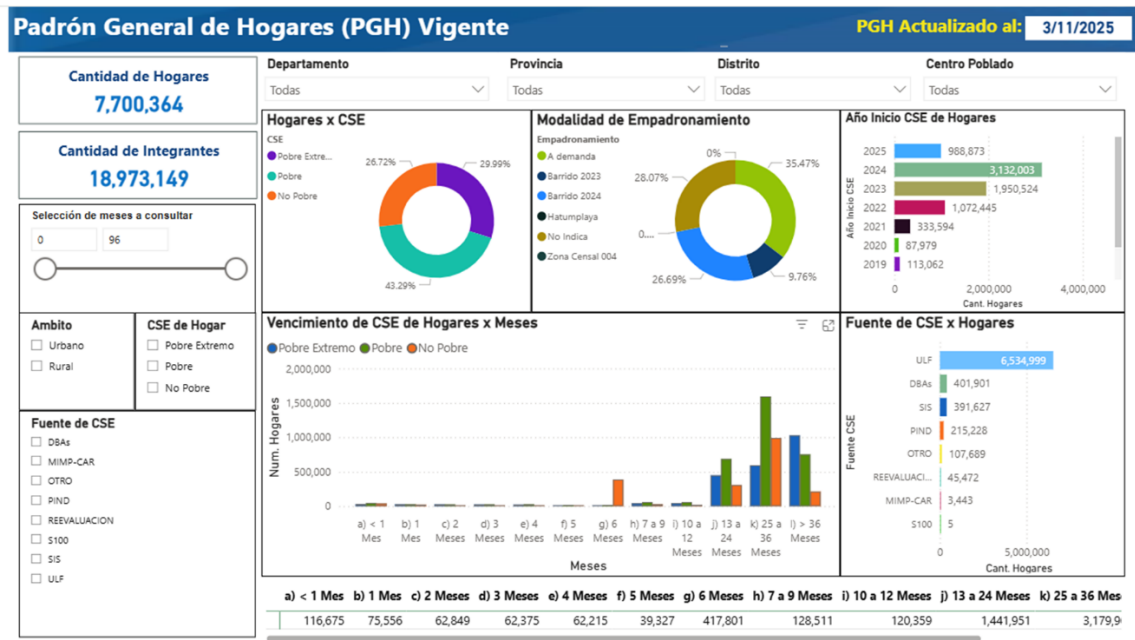
Es por lo anterior que se levanta información para constituir el Padrón General de Hogares (PGH) el mismo que permite hacer seguimiento actualizado de la situación de las familias peruanas y sus integrantes, es decir de su Condición Socio Económica (CSE)⁹. Mucha de la información se encuentra actualizada a partir de bases de los años 2023 – 2024, y parte del año 2025. El padrón (actualizado al 3 de noviembre de 2025) registra 7´700,364 hogares que cuentan con 18´973,149 integrantes, que no es la población total de nuestro país. La población que busca cubrir con este padrón es de 9´341,176 hogares y 27´322,300 integrantes.

La información sistematizada, y con el cuidado respectivo de la identidad de las familias y personas, es manejada por el estado con el fin de mejorar (focalizar) su intervención, a partir de las políticas públicas, los servicios que presta o los

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/1211491-organismo-de-focalizacion-e-informacion-social-ofis-del-midis-trabaja-en-la-identificacion-y-registro-de-hogares-en-situacion-de-pobreza>

⁹ <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojY2RlMGM5ZDAtYjlmYi00OWYyLTgxZTgtZDlmM2M5ZTZhOTY0IiwidCI6ImZiZjE3OTg3LWE3MTQtNDYyMy1hNmFkLTl5NjNkN2ZmN2Y1NyIsImMiOiR9>

subsidios que establece. A continuación se muestra un resumen público de la información con que cuenta el estado peruano.



intervenciones, sea desde los servicios que brinda, hasta las intervenciones sociales que ejecuta.

Que se cuenta con una información mas precisa y actualizada, y de manera oportuna, contribuye a que los ejecutores de los proyectos de inversiones, tengan un mejor panorama respecto a como se deben estructurar los planes de contingencia en favor de la población impactada. Y no solo eso, la cercanía de las entidades, sean estas publicas o privadas, contribuye a que se articulen esfuerzos para en lo posible ejecutar una intervención coordinada.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente no contraviene el marco legal actual, en la medida que lo que busca es modificar la Ley N° 27446 Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental, a fin de que se comparta la información de focalización para la mejor intervención de los proyectos de inversión.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 10: Reducción de la pobreza

(b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito.

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.

(b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

(c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno.

Política 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

(a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto.

(f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública.